



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0036 DE 2021
20-01-2021



*“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA, dentro de la acción de tutela número 2020 00085, instaurada por la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta., y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

La señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 50.893.220, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al empleo denominado **Profesional, Grado 03**, identificado con código **OPEC No. 61505**. Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120141845 del 17 de octubre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo, en la cual la aspirante ocupó la tercera (3) posición; acto administrativo que fue publicado el día 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza el 07 de noviembre del mismo año.

La señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ** interpuso Acción de Tutela, que por competencia correspondió al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, con radicado número 2020 00085; Despacho Judicial que mediante sentencia del 15 de enero de 2021, notificada a la CNSC el 18 del mismo mes y año, dispuso:

*“**PRIMERO. AMPARAR** los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso cargos públicos de la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Los efectos de esta sentencia incluyen a los señores **AMPARO DEL CARMEN PAREJO CASTILLO, LUIS ALFONSO ALVARADO MEJÍA y ALVARO WILMER CAÑATE PARRA**, pertenecientes a la Lista de Elegibles de la OPEC 61505 Profesional tracio de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA.*

SEGUNDO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, que en el término de **CUARENTA (48) HORAS** a partir de la notificación de este proveído, verifique si **a la presente fecha**, existen en la planta de personal de la entidad convocante, empleos equivalentes al ofertado en la **OPEC 61505 Profesional Grado 03** de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, y en caso afirmativo, se utilice esta Lista de elegibles respetándose el estricto orden de puntuación en la que se encuentran los señores **AMPARO CARMEN PAREJO CASTILLO, LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, LUIS ALFONSO ALVARADO MEJÍA y ALVARO WILMER CAÑATE PARRA**, para llenar estas vacantes. Lo anterior, conforme al artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 de la Ley 909 de 2004.

TERCERO. ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, que el termino de **CUARENTA (48) HORAS**, a partir de la notificación de este proveído dé respuesta a derecho de petición presentado por el apoderado de la señora **LINA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ** al 26 de

*“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA, dentro de la acción de tutela número 2020 00085, instaurada por la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTINEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

noviembre de 2020, 22:18 horas, a través del buzón electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co: de forma clara, precisa y completa, sea favorable o desfavorable a lo pedido.”

Por lo expuesto, en cumplimiento al fallo de tutela, se requerirá al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para que en el término de cuarenta (48) horas **“verifique si a la presente fecha, existen en la planta de personal de la entidad convocante, empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 61505 Profesional Grado 03 de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA”**, en el evento de que si existan, el SENA deberá solicitar ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 61505**.

En el evento que existan empleos equivalentes al identificado con la OPEC No. 61505 y una vez recibida la solicitud de uso de lista de elegibles por parte del SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a autorizarlo **“respetándose el estricto orden de puntuación en la que se encuentran los señores AMPARO CARMEN PAREJO CASTILLO, LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, LUIS ALFONSO ALVARADO MEJÍA y ALVARO WILMER CAÑATE PARRA, para llenar estas vacantes”**.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

De lo anterior, se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: Linymary23@gmail.com.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir lo ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela número 2020 00085, de tutelar los derechos fundamentales reclamados por la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.893.220, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que en el término de cuarenta (48) horas **“verifique”** e informe **“si a la presente fecha, existen en la planta de personal de la entidad convocante, empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 61505 Profesional Grado 03 de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA”**, para que en el evento que existan, solicite el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 61505**.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez se reciba la solicitud por parte del SENA, autorizar el uso de la lista de elegible que conforma la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTINEZ**, identificada con cédula No. 50.893.220, respetándose el estricto orden de puntuación en la que se encuentran los señores AMPARO CARMEN PAREJO CASTILLO, LUIS ALFONSO ALVARADO MEJÍA y ALVARO WILMER CAÑATE PARRA, para llenar estas vacantes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: Linymary23@gmail.com

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA, dentro de la acción de tutela número 2020 00085, instaurada por la señora **LINA MARÍA GARCÍA MARTINEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta**, en la dirección electrónica: cserepmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cncsc.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 20 de enero de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE